



Expediente: PAOT-2020-3558-SOT-764

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ABR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3558-SOT-764, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública) y ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Atenor Salas número 60, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021. ---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. ---

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública) y ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.-----



Expediente: PAOT-2020-3558-SOT-764

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública) y ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Atenor Salas número 60, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 2 niveles de altura sin observar razón social alguna que hiciera alusión a la operación de algún establecimiento mercantil. Al momento de la diligencia se constataron actividades de bodega en la que se almacenan materiales de construcción, tales como costales de cemento y arena, polines apilados y ladrillo de block, entre otros, y se percibieron emisiones a la atmósfera de los solventes almacenados; asimismo no se constató ruido generado por la actividad de bodega, ni la obstrucción a la vía pública.

Aunado a lo anterior, de la consulta realizada por personal adscrito a esta Entidad a la página electrónica https://www.google.com/search?q=Sistemas+Epóxicos+y+Acabado+de+M%C3%A9xico+S.A&bih=969&biw=1920&rlz=1C1PRFE_enMX831MX831&hl=es&sxsrf=APq-

WBvmzxgyKs_oCsyXUesw6Bjm0p4HHw%3A1647277402267&ei=WnUvYtPxD6a0qtsP1KO7wA8&ved=0ahUKEwjThqLDisb2AhUmmmoFhdTRDvgQ4dUDCA4&uact=5&oq=Sistemas+Epóxicos+y+Acabado+de+M%C3%A9xico%2C+S.A&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAMyBggAEByQHjoECAAQRzoECCMQJzoOCC4QgAQsQMQxwEQ0QM6DgguEIAEELEDEMcBEKMKCOgoILhDHARCvARBDQgjIABCABBCxAzoOCC4QgAQsQMQxwEQrwE6BQgAEIAEOggjLhCABBCxAzoLCAAQgAQsQMQgwE6DggAEIAEELEDEIMBEMkDOgUIABCxAzoFCAAQsQM6CwguEIAEEMcBEK8B0gUILhCABDoHCAAQgAQQCjoCCCZKBAhBGABKBAhGGABQ5QlYwrABYK03AWgCcAN4AIAB-wGIAZg1kgEGMS4zMi45mAEOAEBByAEIwAEB&scion=gws-wiz se identificó que en el domicilio en cuestión se ubica la empresa "Sistemas Epóxicos y Acabados de México S.A de C.V".

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bodegas de productos no perecederos sin venta al público se encuentran prohibido.

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/3495/2022, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informó que no existe documento alguno que valide el funcionamiento de dicho establecimiento mercantil, por lo que mediante oficio DGJG/DGEMEP//SEMEVP/JUDLEMEVP/03413/2022, solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa de esa Dirección General se practique una visita de verificación al establecimiento mercantil de referencia.

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble motivo de denuncia, se realizan actividades de bodega de materiales de construcción, sin embargo dicho uso de suelo no se encuentra permitido en la zonificación aplicable, de conformidad con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de



Expediente: PAOT-2020-3558-SOT-764

Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informar a esta Entidad el resultado de la visita de verificación, solicitada mediante oficio DGJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/03413/2022, por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos de esa Dirección, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar; e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de que se cumpla con la Ley de Establecimientos Mercantiles y el uso de suelo, toda vez que el establecimiento en cuestión no es regularizable. -----

Asimismo, es de señalar que una vez que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, las actividades dejarán de existir y en consecuencia las emisiones sonoras y las emisiones a la atmósfera cesaran.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Atenor Salas número 60, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 2 niveles de altura sin observar razón social alguna que hiciera alusión a la operación de algún establecimiento mercantil. Al momento de la diligencia se constataron actividades de bodega en la que se almacenan materiales de construcción, tales como costales de cemento y arena, polines apilados y ladrillo de block, entre otros, y se percibieron emisiones a la atmósfera de los solventes almacenados, asimismo no se constató ruido generado por la actividad de bodega, ni la obstrucción a la vía pública.-----
2. De la consulta realizada por personal adscrito a esta Entidad al buscador de Google se identificó que en el domicilio en cuestión se ubica la empresa "Sistemas Epóxicos y Acabados de México S.A de C.V".-----
3. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bodegas de productos no perecederos sin venta al público se encuentran prohibido.-----
4. La Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informó a esta Entidad, que no existe documento alguno que valide el funcionamiento del establecimiento mercantil en cuestión, por lo que mediante oficio DGJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/03413/2022, solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa de esa Dirección General se practique una visita de verificación al establecimiento mercantil de referencia.-----



Expediente: PAOT-2020-3558-SOT-764

5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informar a esta Entidad el resultado de la visita de verificación, solicitada mediante oficio DGJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/03413/2022, por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos de esa Dirección, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar; e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; a efecto de que se cumpla con la Ley de Establecimientos Mercantiles y el uso de suelo, toda vez que el establecimiento en cuestión no es regularizable, puesto que el uso de suelo se encuentra prohibido, de conformidad con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.
6. Es de señalar que una vez que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, las actividades dejarán de existir y en consecuencia las emisiones sonoras y las emisiones a la atmósfera cesaran.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.